



COMUNICADO DE PRENSA n.º 42/25

Luxemburgo, 3 de abril de 2025

Conclusiones del Abogado General en el asunto C-92/23 | Comisión/Hungría (Derecho a prestar servicios de medios de comunicación en una radiofrecuencia)

Según el Abogado General Rantos, Hungría ha infringido el Derecho de la Unión al negarse a renovar el contrato de Klubrádió relativo al uso de la frecuencia 92,9 MHz y al excluir a esta emisora de la licitación relativa a dicha frecuencia

Klubrádió es una radio comercial húngara que desde 1999 difundía emisiones sobre temas relacionados con la vida pública del país. Según la Comisión Europea, se trata de una emisora de radio independiente y crítica con el Gobierno. En 2014, Klubrádió firmó un nuevo contrato con Médiatanács (Consejo de Medios de Comunicación) para utilizar la frecuencia 92,9 MHz en la zona de difusión de Budapest. El contrato tenía una duración de siete años, con la posibilidad de renovarlo por un período de cinco años.

Cuando expiró el contrato, Médiatanács se negó a renovarlo, considerando que Klubrádió había incumplido en dos ocasiones la obligación de facilitar información mensual sobre las cuotas de difusión, lo que constituía una infracción reiterada. Según la ley húngara de medios de comunicación, una infracción reiterada conlleva automáticamente la denegación de renovación, aunque las infracciones leves no constituyen una infracción de esa índole.

Más adelante, Médiatanács publicó una nueva licitación para la prestación de servicios de medios de comunicación en la frecuencia en cuestión, pero la candidatura de Klubrádió fue declarada nula. La resolución se justificó por errores en la programación y por la existencia de fondos propios negativos en las cuentas de Klubrádió durante los cinco años anteriores a la presentación de su candidatura. También se denegó la solicitud presentada por Klubrádió para explotar temporalmente la frecuencia.

La Comisión Europea interpuso ante el Tribunal de Justicia un recurso por incumplimiento contra Hungría. Aduce que, al impedir que la citada emisora de radio preste los mencionados servicios, dicho Estado miembro había incumplido las obligaciones que le incumben, en particular en virtud del marco regulador de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas ¹ y del principio de proporcionalidad.

El Abogado General Athanasios Rantos propone al Tribunal de Justicia **estimar** la mayor parte de las imputaciones **del recurso de la Comisión**.

Según el marco regulador de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas, los derechos de uso de radiofrecuencias deben atribuirse sobre la base de criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionados. Según el Abogado General Rantos, estos principios también son aplicables a la denegación de renovación. Pues bien, el incumplimiento de la obligación de facilitar datos sobre las cuotas de difusión **no parece ser tan grave como para que se deniegue la renovación**. En consecuencia, el Abogado General Rantos considera que, mediante su resolución denegatoria, **Médiatanács ha violado el principio de proporcionalidad**.

Por lo que respecta a la oferta de Klubrádió, **las inexactitudes en la parrilla de programación son tan**

insignificantes que resulta desproporcionado convertirlas en un motivo de nulidad de dicha oferta. No parecen afectar a la esencia de la oferta y parecen prestarse a corrección tras una petición de precisiones, sin que ello pueda afectar al principio de igualdad de armas con los demás candidatos. Además, **la existencia de fondos propios negativos** en las cuentas de Klubrádió **no constituye un elemento que debiera haber dado lugar a que se rechazara la oferta de esta emisora**. Así pues, al rechazar la candidatura de Klubrádió por considerarla viciada de nulidad sobre la base de criterios desproporcionados, Hungría ha infringido el marco regulador de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas.

NOTA: Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los Jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

NOTA: El recurso por incumplimiento, dirigido contra un Estado miembro que ha incumplido sus obligaciones derivadas del Derecho de la Unión, puede ser interpuesto por la Comisión o por otro Estado miembro. Si el Tribunal de Justicia declara que existe incumplimiento, el Estado miembro de que se trate debe ajustarse a lo dispuesto en la sentencia con la mayor brevedad posible. Si la Comisión considera que el Estado miembro ha incumplido la sentencia, puede interponer un nuevo recurso solicitando que se le impongan sanciones pecuniarias. No obstante, en caso de que no se hayan comunicado a la Comisión las medidas tomadas para la adaptación del Derecho interno a una directiva, el Tribunal de Justicia, a propuesta de la Comisión, podrá imponer sanciones en la primera sentencia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de las conclusiones se publica en el sitio CURIA el día de su lectura.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia en «[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ Este marco regulador está constituido, en particular, por la [Directiva 2002/21/CE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas, en su versión modificada por la Directiva 2009/140/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, por la que se modifican las Directivas 2002/21/CE, 2002/19/CE y 2002/20/CE; por la [Directiva 2002/20/CE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a la autorización de redes y servicios de comunicaciones electrónicas, en su versión modificada por la Directiva 2009/140, y por la [Directiva 2002/77/CE](#) de la Comisión, de 16 de septiembre de 2002, relativa a la competencia en los mercados de redes y servicios de comunicaciones electrónicas.